

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023 -00644 ejecutivo de ITAÚ COLOMBIA S.A. en contra de GERARDO CEPEDA RUBIANO

Mediante auto del 1 de septiembre de 2023 este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de GERARDO CEPEDA RUBIANO (archivo pdf No. 5 del expediente electrónico).

El demandado se notificó del auto de mandamiento de pago mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y entrega expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., y dentro del término legal guardó silencio (archivo pdf No. 6 del expediente electrónico).

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de GERARDO CEPEDA RUBIANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 1 de septiembre de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Practíquese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 012 Hoy 02 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023 -00644 ejecutivo de ITAÚ COLOMBIA S.A. en contra de GERARDO CEPEDA RUBIANO

Vista la anterior petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora y comoquiera que la misma reúne los presupuestos normativos contenidos en el artículo 599 del CGP el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado, GERARDO CEPEDA RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.259.091, como empleado o prestador de servicios en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Límite del embargo: \$98.000.000.00.

Ofíciase a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso, haciéndole las prevenciones legales.

Remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 012 Hoy 02 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ